



Exp N.º 254 del 23 de diciembre de 2024  
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **NO - 1096** 16 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que, en atención a la queja con radicado No. 7778 del 28 de octubre de 2024, en la cual se informó "tala ilegal de árboles en el parque de la urbanización pamplona, ubicado entre la calle 23D y la carrera 10 en la ciudad de Sincelejo", la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita el 27 de noviembre de 2024, generándose el concepto técnico No. 0465 del 5 de diciembre de 2024, el cual establece:

**"DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 27 de noviembre de 2024, se procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular para dar respuesta al memorando con fecha de 05 de noviembre de 2024, con el fin de verificar lo solicitado por el señor NORBERTO ARISTIZABAL en calidad de denunciante, por presunta tala ilegal de árboles ubicados en el parque de la urbanización pamplona entre calle 23D y la cra 10 de la ciudad de Sincelejo y denunciado mediante el oficio N° 7778 de 28 de octubre de 2024.*

*Una vez en el sitio procedimos a realizar un recorrido por el área, donde, se logró evidenciar que en efecto se ejecutaron actividades de tala ilegal de individuos forestales de diferentes especies, por lo cual, se realizaron indagaciones a la comunidad con el, estos no dieron información del presunto infractor y conforme a lo manifestado, los individuos fueron aprovechados sin los permisos por parte de CARSUCRE, debido, a que se encontraban entrelazados con las redes eléctricas del sector y en aras de evitar posibles afectaciones realizaron la intervención.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

*Durante el recorrido, se evidenciaron cinco (5) tocones de diferentes especies ubicados en el parque de la urbanización pamplona entre la calle 23D y la Cra 10 de la ciudad de Sincelejo y que de acuerdo al crecimiento y desarrollo de estas especies en ambientes naturales, se estima que los individuos tenían una altura aproximada de 4 a 8 metros, por lo cual se calcula un volumen total de 1.74 m<sup>3</sup> aproximadamente, teniendo como referencia un CAP promedio de 0.92 m. De acuerdo a sus características físicas y medidas dasométricas corresponden a las siguientes especies:*

TOCON	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS		CAP (m)	ALT (Aprox.)	VOL APROX (m <sup>3</sup> )
			LN	LW			
1	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	9.299003°	-75.407756°	1.26	7	0.61
2	ABETO	<i>Senna siamea</i>	9.299027°	-75.407659°	1.50	6	0.7
3	GUASIMO	<i>Guazuma ulmifolia</i>	9.299234°	-75.407446°	1	4	0.22

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”**

4	NEEM	Azadirachta indica	9.299242°	-75.407417°	0.56	4	0.06
5	NEEM	Azadirachta indica	9.299268°	-75.407324°	0.65	4	0.09
6	NEEM	Azadirachta indica	9.299257°	-75.407322°	0.55	4	0.06
<b>TOTAL</b>							<b>1.74</b>

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

De acuerdo a la información recopilada en campo sobre el estado en el que se encontraban los especímenes forestales objeto de visita de nombre común NEEM (Azadirachta indica), ABETO (Senna siamea), GUASIMO (Guazuma ulmifolia) y conforme a lo manifestado por habitantes del sector, estos fueron aprovechados sin los permisos por parte de CARSUCRE, debido, a que se encontraban entrelazados con las redes eléctricas del sector y en aras de evitar posibles afectaciones realizaron la intervención del mismo según lo dispuesto en la ley 1523 de 2012, atendieron los principios de prevención y precaución; sin embargo, no fue posible identificar el presunto infractor.”

Que, por lo anterior, mediante Auto No. 1589 del 30 de diciembre de 2024, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente con las actividades de tala ilegal de varios individuos forestales, en el parque de la urbanización pamplona entre la calle 23D y la carrera 10 de la ciudad de Sincelejo, donde se lograron identificar cuatro (4) tocones de espécimen de nombre común Neem (Azadirachta indica), uno (1) de nombre común Abeto (Senna siamea), y uno (1) de nombre común Guasimo (Guazuma ulmifolia), y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- **SOLICÍTESE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, adelante todas las medidas policivas y administrativas a que haya lugar tendiente a suspender las actividades de tala ilegal de individuos forestales en el parque de la urbanización pamplona entre la calle 23D y la carrera 10 de la ciudad de Sincelejo (...)
- **SOLICÍTESE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SINCELEJO** para que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, manifieste de manera clara y expresa que acciones y controles ejerce en la jurisdicción del municipio para evitar las actividades de tala ilegal de varios individuos forestales, en el parque de la urbanización pamplona entre la calle 23D y la carrera 10 de la ciudad de Sincelejo, donde se lograron identificar (4) tocones de espécimen de nombre común Neem (Azadirachta indica), uno (1) de nombre común Abeto (Senna siamea), y uno (1) de nombre común Guasimo (Guazuma ulmifolia). Asimismo, se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentra realizando la actividad antes mencionada (...)



Exp N.º 254 del 23 de diciembre de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1096

16 DIC 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”**

- **SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SINCELEJO** se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando las actividades de tala ilegal de varios individuos forestales, en el parque de la urbanización pamplona entre la calle 23D y la carrera 10 de la ciudad de Sincelejo, donde se lograron identificar (4) tocónes de espécimen de nombre común Neem (*Azadirachta indica*), uno (1) de nombre común Abeto (*Senna siamea*), y uno (1) de nombre común Guasimo (*Guazuma ulmifolia*) (...)"

Las referidas solicitudes se materializaron sin obtener respuesta.

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar al presunto infractor.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

**“Artículo 17. Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 254 del 23 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el **CIERRE** de la **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, abierta mediante Auto No. 1589 del 30 de diciembre de 2024, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.



Ambiente

Exp N.º 254 del 23 de diciembre de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

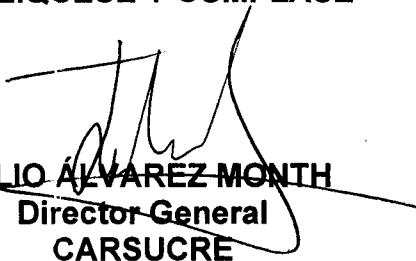
NO - 1096, 16 DIC 2025

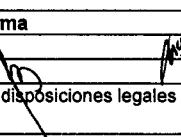
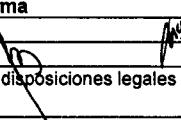
**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE** el expediente No. 254 del 23 de diciembre de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JULIO ÁLVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.